

121

Recurso y contestacion demanda

Guillermo Guerrero <juridico@ruiz.com.co>

Mar 24/11/2020 4:11 PM

Para: Rosa María Gómez <rosa.gomez@rmgabogados.com>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesar ruiz <cesar@ruiz.com.co>

2 archivos adjuntos (842 KB)

CAMARA DE COMERCIO CRP NOVIEMBRE 18.pdf; Recurso y contestacion demanda FORZA.pdf;

Proceso radicado 2019-00095

DDTE: FORZA

DDO: CRP

GUILLERMO GUERRERO GUZMÁN

Jurídico CRP

3162578625



Buenaventura 24 de noviembre de 2020

Señor
Juez 4° Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Ref.: PROCESO., -Ejecutivo Singular
DE: FORZA RENTA S.A.S.
CONTRA: CONSTRUCTORA CRP SAS y otros
RAD: 2019-00095-00

GUILLERMO GUERRERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.474.329 expedida en Buenaventura, Abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. No. 85.896 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Representante Legal Judicial y apoderado de la Constructora CRP con Nit: 890313269-7, tal cual como consta en el certificado de existencia y representación legal allegado al proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FUNDADO EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA Y QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER.**

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia Auto Interlocutorio, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo, dentro del proceso RAD: 2019-00095-00.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Primero: La firma Grupo FORZA RENTA S.A.S. Nit: 900.320.561-8 a través de apoderado impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida

123

a obtener el pago de una factura, unos pagares y un contrato de acuerdo de pago por valor de \$ 568.746.755 pesos,

Segundo: En efecto, los mencionados valores obedecen a servicios prestados por la demandante, pero igual la demanda presenta inconsistencias relativas a que no se precisa cuál de los tres títulos valores esgrimidos es el que presenta como título valor y cuál es el que presenta como anexos, para precisar los requisitos formales, el valor de la deuda, fechas de inicio, fechas de liquidación de intereses ect., los cuales son exigencia normativa para que prospere la demanda.

Tercero: Ante la aparente falta de pago, la firma FORZA SAS, procedió a ejecutar a mi poderdante.

Cuarto: y su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, en el año 2019 y posterior notificación de la demanda el viernes 20 de noviembre de 2020.

Quinto: Sobre los bienes de mi defendido se practicaron medidas de embargo y secuestro, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

Sexto: Conforme los artículos 82 numeral 4°, 422, 424, 429 y 430 del CGP y Artículo 621 del código de comercio, hay ausencia de requisitos, por tanto no podía utilizarse los soportes (factura, pagare y contrato) como base de recaudo judicial, para la aceptación de la demanda, por falta de requisitos formales situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

Séptimo: Manda el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 numeral 4°, 422, 424, 429 y 430 del CGP y Artículo 621 del código de comercio

PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta señor Juez, las allegadas al proceso por la demandante.

ANEXO

Copia del certificado de existencia y representación legal.
Igual, estoy compulsando copia vía electrónica a la demandante para lo de su interés.

124

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La mía como apoderado de las partes demandadas: Calle 3ª N° 1 A-57 piso Tercero Edificio Cosmos Oficina 302 Buenaventura Valle del Cauca.

Demandado Constructora CRP: Calle 3ª N° 1 A-57 piso Tercero Edificio Cosmos Oficina 302 Buenaventura Valle del Cauca.

La demandante: En la notificación de la demanda.

Del señor Juez.



GUILLERMO GUERRERO GUZMAN

CC: 16.474.329 de Buenaventura

TP: 85.896 C.S. de la judicatura

TRASLADO

Del recurso de reposición (folio 122 y ss) interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de las parte actora, en contra del auto de fecha 16 de julio de 2019, visible a folio 57 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. 025 hoy 06 abril / 2021, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

04-2019-00267 BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA GIULIANA VARO MARMOLEJO

Asistente de Gerencia - PYCA <puertaycastro@puertaycastro.com>

Lun 14/12/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (567 KB)

2019-267 BBVA vs GIULIANA VARO MARMOLEJO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA GIULIANA VARO MARMOLEJO

RAD: 04-2019-00267

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** frente al auto sin número notificado en estados del 10 de diciembre de 2020 a través del cual se negó la solicitud de seguir adelante la ejecución y se indicó que no reposa constancia de notificación por aviso de la demandada. El fundamento del recurso es el siguiente:

El día 30 de abril 2020 fue remitido al correo electrónico del Juzgado memorial aportando constancia de notificación por aviso enviada a GIULIANA VARO MARMOLEJO, con constancia de recibido certificada por la empresa AM MENSAJES con los documentos cotejados como lo exige el artículo 292 del C.G.P. El aviso fue recibido el día 14 de marzo de 2020.

De acuerdo con el artículo 292 del C.G.P. la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción del aviso. Para el caso en particular, habiéndose entregado el día 14 de marzo de 2020, la parte se entiende notificada al finalizar el día siguiente, esto es, el día lunes 16 de marzo, encontrándose vencido el término para la contestación de la demanda.

En constancia de lo anterior se adjunta copia del memorial con el que se aportó la certificación de entrega de la notificación a la demandada con sus respectivos anexos (aviso, certificación de entrega, copia de aviso cotejado, copia de auto del 19 de noviembre de 2019 cotejado)

EN SUBSIDIO, APELO

Cordialmente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA GIULIANA VARO MARMOLEJO

RAD: 04-2019-00267

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** frente al auto sin número notificado en estados del 10 de diciembre de 2020 a través del cual se negó la solicitud de seguir adelante la ejecución y se indicó que no reposa constancia de notificación por aviso de la demandada. El fundamento del recurso es el siguiente:

El día 30 de abril 2020 fue remitido al correo electrónico del Juzgado memorial aportando constancia de notificación por aviso enviada a GIULIANA VARO MARMOLEJO, con constancia de recibido certificada por la empresa AM MENSAJES con los documentos cotejados como lo exige el artículo 292 del C.G.P. El aviso fue recibido el día 14 de marzo de 2020.

De acuerdo con el artículo 292 del C.G.P. la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción del aviso. Para el caso en particular, habiéndose entregado el día 14 de marzo de 2020, la parte se entiende notificada al finalizar el día siguiente, esto es, el día lunes 16 de marzo, encontrándose vencido el término para la contestación de la demanda.

En constancia de lo anterior se adjunta copia del memorial con el que se aportó la certificación de entrega de la notificación a la demandada con sus respectivos anexos (aviso, certificación de entrega, copia de aviso cotejado, copia de auto del 19 de noviembre de 2019 cotejado)

EN SUBSIDIO, APELO

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 - Cali - Colombia

PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070

puertaycastro@puertaycastro.com



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL DE
BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA GIULIANA VARO MARMOLEJO.

RADICACIÓN: 2019-00267

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligenciadas la NOTIFICACIONES POR AVISO para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 764 de fecha 19 de Noviembre de 2019 a GIULIANA VARO MARMOLEJO, en la AVENIDA 6 D Norte No. 38 N - 201 APTO 1204B TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CHIPICHAPE P.H. de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C. G. P, enviada por el servicio postal AM MENSAJES, resultado LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE. Recibida el 14/03/2020.

Del señor Juez,

Atentamente,

Doris Vallejo
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.246 de Cali
T. P. No. 24.857 del C. S. Judicatura

Alo

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.



COTEJADO

Lic.mh.com 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

en el día 03 de Marzo de 2020 a las 10:07 AM

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Santiago de Cali, 4 de Marzo de 2020

Señor (a)
GIULIANA VARO MARMOLEJO
AVENIDA 6 D Norte No. 38 N - 201 APTO 1204B TORRE B
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE CHIPICHAPE P.H.
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00267	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	AUTO No. 764 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	GIULIANA VARO MARMOLEJO

Conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, le comunico a usted que mediante el presente se le esta surtiendo la notificación por aviso de la providencia dictada en el proceso de la referencia que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ubicado en la CARRERA 10 No. 12 - 15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA de la ciudad de Cali, el cual tiene un horario de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. Se le advierte al (os) demandado (os), que dispone de 5 días para cancelar la obligación y del termino de 10 días hábiles para ejercer derecho a la defensa

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO y que ordenó notificarlo

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

DORIS CASTRO VALLEJO

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. J.

AV. 5 C NORTE No.230-04 OFIC 301 Cali - Colombia

PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070

puertaycastro@puertaycastro.com

119



3.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$25.714.357,00), como capital representado en el pagaré No. 00130746099600351113 (folio 4).

3.1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.511.173,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 03 de mayo hasta el 16 de octubre de 2019.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$72.020.011,00), como capital representado en el pagaré No. 00130746099600351113 (folio 5).

4.1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$5.180.442,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 11 de mayo hasta el 16 de octubre de 2019.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2019) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$339.910.367,00), como capital representado en el pagaré No. 00130746039600318526 (folio 8).

5.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4.798.188,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2019.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2019) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debido momento.

TRASLADO

Del recurso de reposición (folio 116 y ss) interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de las parte actora, en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, visible a folio 80 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. 025 hoy 06 ABRIL - 2021, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO